



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

El suscrito Ovidio Salvador Peralta Suárez, Senador de la República de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020 al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Social es considerada un aspecto fundamental en México por cuanto hace a la lucha de los trabajadores por la consecución de derechos y trabajo realizado en favor de su empleador en donde el Estado también se ve inmiscuido al realizar aportaciones y al intervenir en apoyo tanto para el patrón como para el trabajador.

En México, es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) quien, con fundamento en Ley del Seguro Social, ve lo concerniente a los asegurados y derechohabientes que se encuentran bajo el régimen que tutela el citado Instituto cuyo deber radica en atender las necesidades no solo médicas sino administrativas una vez que reúna los diversos requisitos que la ley reconoce.



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

Uno de estos temas, es el que hace a la Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; sobre el particular, el IMSS reconoce este beneficio y se otorga al asegurado que habiendo cumplido determinada edad, cuente con el periodo mínimo de cotización que prevé la Ley del Seguro Social (LSS), haya causado baja del Régimen Obligatorio del Seguro Social, esté privado de trabajo remunerado y se encuentre vigente en sus derechos para su obtención.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 fracción II inciso a) de la LSS, dicho beneficio se integra por una parte con la cuota patronal que se aporta dependiendo del salario base de cotización del trabajador, la cual puede ser desde 3.150% hasta el 11.875% según el ingreso del trabajador; aunado a ello, el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, establece que la cuota patronal prevista en el artículo antes citado, será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, pues prevé que desde éste año y hasta 2030, será el periodo de transición para poder obtener las máximas cuotas patronales de conformidad con el multicitado artículo 168; en ese sentido, no será año 2023 que se obtenga el porcentaje de 11.875%, esto será hasta el 2030, año en el que se obtendrá el mayor porcentaje de la cuota patronal.

Ahora bien, el Decreto en comento por el cual se determinan tanto el Salario Base de Cotización, así como la cuota patronal, muestra un desfase en el establecimiento de rangos; toda vez que, al transitar entre el Salario Mínimo (SM) y la Unidad de Medida y Actualización (UMA), muestra que existe una diferencia en dichos rubros siendo entonces necesario determinar en un nuevo esquema el Salario Base de Cotización así como la Cuotas Patronales respetando el mínimo y máximo



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

establecido por el Ejecutivo Federal en su propuesta promulgada el 16 de diciembre de 2020.

La principal primicia parte de la presente iniciativa se visualiza en la siguiente tabla:

**Artículo 168.** Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:
  - a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

\*Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

\*Salario Mínimo

\*\* Unidad de Medida y Actualización

**Segundo.** La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

Es entonces que, como se puede visualizar en las tablas anteriores, la problemática versa sobre la medida en la cual se basan para el otorgamiento de la cuota patronal y cuota social; toda vez que, al colocarse mecanismos de medición, resulta indispensable que, al realizar la conversión a pesos, se mantenga una concordancia entre las cantidades y nociones de lo que se busca posicionar en la ley.

Es así que, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos<sup>1</sup> que fija los salarios mínimos generales y profesionales que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2022, es que su resolutivo tercero establece un salario mínimo general de 172.87 pesos diarios; mientras que la publicación en el Diario Oficial de la Federación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>2</sup>, en el cual dan a conocer la Unidad de Medida y Actualización cuyo valor diario dispone es de \$96.22.

De lo anterior, se desprende que el valor del Salario Mínimo resulta ser superior al valor asignado a la Unidad de Medida y Actualización, por lo que, en la tabla, al colocar la transición de Salarios Mínimos a Unidades de Medida y Actualización, es que se puede representar un desfase en los primeros renglones que ocasionen un problema por cuanto hace a las cuotas que deben otorgarse respectivamente según su salario base de cotización.

Como se ha mencionado, la necesidad de actualizar dichos montos resulta sustancial para evitar conflictos que puedan derivar en la incertidumbre de

---

<sup>1</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5637615&fecha=08/12/2021#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5637615&fecha=08/12/2021#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022#gsc.tab=0)



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

aplicación; si bien es cierto, el artículo 9º de la Ley del Seguro Social establece en su párrafo segundo:

“A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley”

De igual forma, remitiéndonos al artículo 18º de la Ley Federal del Trabajo que establece:

“En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.”

En este sentido, se debe concebir la interpretación más favorable al trabajador, por tanto, debería considerarse el rango relacionado al Salario base de Cotización mayor que brinde, entonces, una cuota patronal en mayor porcentaje y que esto derive en un beneficio al trabajador.

No obstante que, la interpretación jurídica brinda un beneficio al trabajador, es la futura problemática la que puede generar errores, ocasionando que impidan el debido cálculo primario de las cuotas patronales.

Es así, que la presente propuesta pretende resolver un problema futuro, con la entrada en vigor del Segundo Transitorio del Decreto en comento; por tanto, el objetivo es prevenir un problema y reducir las problemáticas laborales que pudiera suscitarse para así generar bienestar al trabajador en cuanto a la certeza y al patrón para la correcta asignación porcentual de la cuota patronal.

Cabe destacar que, con la reforma constitucional de desindexación del salario mínimo, en su Segundo Transitorio establece que el valor inicial de la UMA, a la



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

fecha de entrada en vigor del decreto, 27 de enero de 2016<sup>3</sup>, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto.

Es entonces que, con la creación de la UMA, se determinó que su valor sería el mismo que el Salario Mínimo, no obstante que de ello han transcurrido poco menos de 7 años, por lo que las cantidades se muestran diferenciadas en los valores de cada ramo y esto con motivo de reactivar el valor adquisitivo del salario mínimo.

El determinar una fórmula es conveniente por su actualización conforme a los valores establecidos y que pueden ser modificados sin perder la propia esencia de esta, contrario a lo que sucede con la determinación precisa de una cuantía; toda vez que, esta es estática y actualizada solo en la multiplicación del valor quedándose estancada.

Por ello, se propone establecer no valores exactos o delimitados a lo establecido, sino una fórmula que comience desde el Salario Mínimo como base y en cada rango aumente desde una diferencia mínima para evitar un vacío entre cada renglón y aumente en 0.50 puntos entre los valores de cada Salario Base de Cotización. Es decir, que el límite superior del resultado inmediato anterior se usará como base para establecer en el siguiente rango el límite inferior con un incremento mínimo, ahora bien, dentro de la misma categoría, la diferencia entre los límites será de 0.50 puntos de acuerdo con la actual consideración legislativa que contempla la ley y determinando un tope donde ya no sea capitalizable, sino que se considere el valor inferior y los subsecuentes dentro del mismo.

---

<sup>3</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_226\\_27ene16.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_226_27ene16.pdf)



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

Para mayor comprensión de la iniciativa propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Seguro Social																																	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA																																
<p>Artículo 168. ...</p> <p>I-II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Salario Base de Cotización</th> <th style="width: 50%;">Cuota Patronal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 SM</td><td>3.150%</td></tr> <tr><td>1.01 SM-1.5 UMA</td><td>4.202%</td></tr> <tr><td>1.51-2 UMA</td><td>6.552%</td></tr> <tr><td>2.01-2.5 UMA</td><td>7.962%</td></tr> <tr><td>2.51-3 UMA</td><td>8.902%</td></tr> <tr><td>3.01-3.5 UMA</td><td>9.573%</td></tr> <tr><td>3.51-4 UMA</td><td>10.077%</td></tr> <tr><td>4.01 UMA</td><td>11.875%</td></tr> </tbody> </table> <p>b). ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	Salario Base de Cotización	Cuota Patronal	1 SM	3.150%	1.01 SM-1.5 UMA	4.202%	1.51-2 UMA	6.552%	2.01-2.5 UMA	7.962%	2.51-3 UMA	8.902%	3.01-3.5 UMA	9.573%	3.51-4 UMA	10.077%	4.01 UMA	11.875%	<p>Artículo 168. ...</p> <p>I-II. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a)</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px 0;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Salario Base de Cotización</th> <th style="width: 50%;">Cuota Patronal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza</td> <td>3.15%</td> </tr> <tr> <td>Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50</td> <td>4.75%</td> </tr> <tr> <td>Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50</td> <td>6.35%</td> </tr> <tr> <td>Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50</td> <td>8.25%</td> </tr> <tr> <td>Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>Del resultado inmediato anterior más 0.001 y en adelante</td> <td>11.87%</td> </tr> </tbody> </table> <p>B). ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	Salario Base de Cotización	Cuota Patronal	1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	3.15%	Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	4.75%	Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	6.35%	Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	8.25%	Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	10.00%	Del resultado inmediato anterior más 0.001 y en adelante	11.87%
Salario Base de Cotización	Cuota Patronal																																
1 SM	3.150%																																
1.01 SM-1.5 UMA	4.202%																																
1.51-2 UMA	6.552%																																
2.01-2.5 UMA	7.962%																																
2.51-3 UMA	8.902%																																
3.01-3.5 UMA	9.573%																																
3.51-4 UMA	10.077%																																
4.01 UMA	11.875%																																
Salario Base de Cotización	Cuota Patronal																																
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	3.15%																																
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	4.75%																																
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	6.35%																																
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	8.25%																																
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	10.00%																																
Del resultado inmediato anterior más 0.001 y en adelante	11.87%																																



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

Salario Base de Cotización	Cuota Social
1 SM	\$10.75
1.01 SM-1.5 UMA	\$10.00
1.51-2 UMA	\$9.25
2.01-2.5 UMA	\$8.50
2.51-3 UMA	\$7.75
3.01-3.5 UMA	\$7.00
3.51-4 UMA	\$6.25

  

Salario Base de Cotización	Cuota Social
1 SM	\$10.75
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	\$9.65
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$8.55
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$7.45
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$6.25

### SEGUNDO TRANSITORIO VIGENTE

Salario Base de Cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 SM	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM 1.50 UMA	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.51%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

### PROPUESTA SEGUNDO TRANSITORIO.

Salario Base de Cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 SM	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	3.50%	3.72%	3.94%	4.16%	4.38%	4.50%	4.62%	4.75%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.61%	4%	4.44%	4.86%	5.28%	5.70%	6.12%	6.35%





## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.73%	4.36%	4.99%	5.52%	6.15%	6.78%	7.51%	8.25%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.80%	4.70%	5.60%	6.50%	7.40%	8.30%	9.20%	10.00%
Del resultado inmediato anteriores, más 0.001, en adelante	4.24%	5.33%	6.42%	7.51%	8.60%	9.69%	10.78%	11.87%

Como se muestra, lo que se busca es establecer una correcta estratificación por rangos considerando los parámetros de los salarios base de cotización para evitar conflictos en cuanto a las cuotas patronales y sociales y que esto fuera progresivo conforme al Segundo Transitorio del Decreto que ha sido aludido en la presente iniciativa.

Es por ello, que someto a consideración de esta soberanía, para su discusión, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### DECRETO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 168 de la Ley del Seguro Social, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 168. ...



## OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ SENADOR DE LA REPÚBLICA

I-II. ...

a). ...

Salario Base de Cotización	Cuota Patronal
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	3.15%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	4.75%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	6.35%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	8.25%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	10.00%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 y en adelante	11.87%

b). ...

III. ...

IV. ...

Salario Base de Cotización	Cuota Social
1 SM	\$10.75
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	\$9.65
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$8.55
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$7.45
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	\$6.25



**OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**SEGUNDO. ...**

Salario Base de Cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1 SM	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%
1 SM al Resultado de la división del salario entre el valor de la UMA redondeando al alza	3.50%	3.72%	3.94%	4.16%	4.38%	4.50%	4.62%	4.75%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.61%	4%	4.44%	4.86%	5.28%	5.70%	6.12%	6.35%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.73%	4.36%	4.99%	5.52%	6.15%	6.78%	7.51%	8.25%
Del resultado inmediato anterior más 0.001 al resultado anterior más 0.50	3.80%	4.70%	5.60%	6.50%	7.40%	8.30%	9.20%	10.00%
Del resultado inmediato anteriores más 0.001, en adelante	4.24%	5.33%	6.42%	7.51%	8.60%	9.69%	10.78%	11.87%

**TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 24 días del mes de noviembre de 2022.

**SUSCRIBE**